



Recurso nº 870/2014 C.A. de Castilla-La Mancha 074/2014

Resolución nº 858/2014

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 14 de noviembre de 2014.

VISTO el recurso interpuesto por D. M. C. H. como Secretaria General de la Federación de Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores de Castilla-La Mancha, contra los pliegos que han de regir el contrato de “Concesión de obra pública, para la construcción, conservación y explotación del Complejo Hospitalario Universitario de Toledo” (Expediente 6105TO13COP001), licitado por el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (SESCAM), Organismo Autónomo de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por Resolución de Director Gerente del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (SESCAM) de 6 de agosto de 2014 se acuerda la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato de “Concesión de obra pública, para la construcción, conservación y explotación del Complejo Hospitalario Universitario de Toledo” habiéndose aprobado los pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y prescripciones técnicas (PPT) el 10 de julio.

Por Resolución de dicha Dirección Gerencia de 6 de agosto de 2014 se procede al anuncio de la licitación en el perfil de contratante de la Administración de la Comunidad Autónoma el 8 de agosto, en el Diario Oficial de la Unión Europea el 9 de agosto, en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha el 12 de agosto, y en el Boletín Oficial del Estado el 21 de agosto de 2014.

El PCAP, el PPT y toda la información relevante para el procedimiento, se puso a disposición de las empresas interesadas en soporte digital en el perfil de contratante el



8 de agosto de 2014, haciéndose constar tal extremo en los anuncios publicados en los diarios oficiales y constando en los certificados emitidos por el responsable de dicho perfil, obrantes en el expediente, que el PCAP fue expuesto en el perfil de contratante de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha el día 8 de agosto de 2014 a las 13:08:22 horas (sellado de tiempo con huella electrónica 107e2816c3b0345482b6d2c53b39912a3206b666), y el PPT expuesto igualmente en dicho perfil el mismo día a las 13:08:32 horas, (sellado de tiempo con huella electrónica c573ac13a10e462a93c447f365cb795817b57969).

De acuerdo con el PCAP las prestaciones incluidas en el contrato son la redacción del proyecto de ejecución del Hospital, la construcción del mismo, que incluye la ejecución, dirección y coordinación de seguridad y salud por el concesionario de las obras, la dotación del mobiliario general y clínico necesario para desarrollar la actividad sanitaria excluido el equipamiento médico, la integración de las herramientas o sistemas de información propios del concesionario y adecuación a las necesidades operativas, funcionales o de gestión del SESCAM y la dotación, despliegue y mantenimiento de los elementos activos de las tecnología de la información y la comunicación durante los seis primeros años, la elaboración y ejecución del inventario y la logística de los equipamientos y materiales, la explotación de la obra pública, y la explotación de otras instalaciones del complejo hospitalario, y las actuaciones de conservación, mantenimiento, adecuación, reforma, modernización, reposición y gran reparación de todas las infraestructuras, mobiliario y equipamiento a cargo del concesionario, excluido el equipamiento médico.

El valor estimado del contrato es de 298.952.069,03 euros, IVA excluido, con referencia de nomenclatura CPV 45215140 y 45215100-8. La adjudicación es por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, con varios criterios de adjudicación.

Segundo. El 30 de octubre de 2014 tiene entrada en el registro de este Tribunal recurso especial, interpuesto por la ahora recurrente, previa presentación del mismo en el registro de la Delegación del Gobierno en Castilla-La Mancha el 9 de octubre de 2014, contra los pliegos que han de regir el contrato de referencia, previo anuncio del mismo ante el órgano de contratación. El mismo se fundamenta, en síntesis, en la



vulneración, por el PCAP, de los artículos 65 y 80.1 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud.

Tercero. Al amparo de lo previsto en el artículo 46.2 del vigente Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante, TRLCSP), el órgano de contratación procedió a la remisión del expediente, acompañado del correspondiente informe.

Cuarto. El 5 de noviembre de 2014 la Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso interpuesto a los restantes licitadores, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles para que, si lo estimaran oportuno, formularan las alegaciones que entendieran pertinentes, con el resultado que obra en las actuaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para resolver el recurso interpuesto corresponde a este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.3 del TRLCSP y en el Convenio suscrito al efecto entre la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha de 15 de octubre de 2012, publicado en el Boletín Oficial del Estado el día 2 de noviembre de 2012.

Segundo. Se recurren los pliegos de un procedimiento de adjudicación de un contrato de concesión de obra pública, cuyo valor estimado es superior a 5.186.000 euros.

Por todo ello el objeto del recurso reúne los requisitos, exigidos por el artículo 40.1.a) y 2.a), en conexión con el 14.1, todos del TRLCSP, para poder considerar que es susceptible del recurso especial en materia de contratación.

Tercero. En lo que se refiere al cumplimiento del requisito temporal para la interposición del recurso, el artículo 44 del TRLCSP establece en su apartado 2 que:

“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior:



a) Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que los mismos hayan sido recibidos o puestos a disposición de los licitadores o candidatos para su conocimiento conforme se dispone en el artículo 158 de esta Ley”

Por su parte en apartado 3 del citado artículo 44 TRLCSP dispone: *“La presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso.”*

Por lo que aquí interesa, de acuerdo con la documentación incorporada al expediente, el recurso fue presentado por la recurrente el día 9 de octubre de 2014 en la Delegación del Gobierno en Castilla-La Mancha, teniendo entrada en el registro de este Tribunal el 30 de octubre de 2014. Según la redacción del citado artículo 44 del TRLCSP, una de las especialidades del recurso en materia de contratación respecto de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, es que no se admiten las formas de presentación previstas en ella. Como hemos señalado el artículo 44.3 establece expresamente que la presentación del recurso especial ha de hacerse necesariamente ante el órgano de contratación o ante el órgano competente para la resolución del recurso. En consecuencia, la fecha de interposición del recurso a considerar, a los efectos de computar los plazos previstos en el ya citado artículo 44, será el 30 de octubre de 2014.

Por otra parte, el artículo 158.1 del TRLCSP dispone:

“Cuando no se haya facilitado acceso por medios electrónicos, informáticos o telemáticos a los pliegos y a cualquier documentación complementaria, éstos se enviarán a los interesados en un plazo de seis días a partir de la recepción de una solicitud en tal sentido, siempre y cuando la misma se haya presentado, antes de que expire el plazo de presentación de las ofertas, con la antelación que el órgano de contratación, atendidas las circunstancias del contrato y del procedimiento, haya señalado en los pliegos.”



A estos efectos, sobre el plazo para interponer el recurso especial contra los pliegos cuando el acceso a ellos, como es el caso, se ha facilitado por medios electrónicos, procede traer a colación nuestra Resolución 534/2013 de 22 de noviembre, recurso 701/2013, en la que este Tribunal asume el criterio manifestado por la Audiencia Nacional (Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso- Administrativo, recurso 264/2011) en su sentencia de 30 de octubre de 2013, con arreglo al cual en supuestos como el que se examina, el *dies a quo*, o momento inicial en el cómputo del plazo de 15 días para interponer recurso especial contra los pliegos no es, como venía entendiendo el Tribunal por razones de seguridad jurídica, el día en que expiraba el plazo para presentar las proposiciones, sino el día en que tiene lugar la publicación de los anuncios de licitación, pues desde esa fecha pudo el interesado recoger el pliego en el lugar indicado en los anuncios.

En concreto citada Resolución 534/2013, en su fundamento de derecho segundo, señala lo siguiente:

“Segundo. De lo expuesto resulta que debe inadmitirse la presente reclamación por haberse interpuesto fuera de plazo. No obstante, procede efectuar una consideración al respecto, pues no cabe olvidar que hasta la fecha este Tribunal venía considerando que en aquellos casos en que los pliegos rectores de la contratación se hubieran puesto a disposición de los interesados por medios electrónicos, los recursos o reclamaciones interpuestos contra ellos podían presentarse hasta transcurridos quince días hábiles desde el siguiente a la conclusión del plazo para presentar las ofertas.

Tal doctrina, sin duda, sentó un criterio de estricta racionalidad, acogido sin objeción por la totalidad de los tribunales y órganos de resolución de recursos en el ámbito autonómico, con la sola excepción del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, pero en este caso, porque la propia normativa andaluza de desarrollo de la materia establecía como obligatoria la publicación de los pliegos en el perfil de contratante, lo que por sí solo proporciona a los posibles licitadores una referencia segura de dónde encontrar los pliegos.

Las posibles disfunciones que el criterio establecido por este Tribunal pudiera haber producido habían sido, cuando menos, parcialmente corregidas por la doctrina



posterior del mismo estableciendo que, si en el anuncio de la convocatoria pública se hacía constar la ubicación de los pliegos en alguna de las páginas web de referencia para la contratación, el plazo para recurrirlos comenzaría a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del anuncio. O igualmente, estableciendo que la interposición del recurso o reclamación contra los pliegos después de haber presentado oferta en la licitación correspondiente, debía provocar la inadmisión de aquéllos, por contradicción de lo dispuesto en el artículo 145.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, al disponer que la presentación de las proposiciones “supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna”.

Sin embargo, el criterio tal como inicialmente lo hemos expuesto, ha sido recientemente rebatido ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional en lo relativo al plazo para interponer recurso o reclamación contra los pliegos cuando en el anuncio del Boletín Oficial del Estado figura el lugar en el que se pueden recoger, habiendo motivado sentencia de fecha 30 de octubre de 2013, por la que sienta como doctrina que “...la sociedad puso el Pliego a disposición de los licitadores desde el día de publicación de los anuncios, publicándose los primeros el 2 de noviembre de 2010 (Plataforma de Contratación del Estado y Página web) fecha en la que se remitió el anuncio al DOUE y BOE para su publicación, publicándose dicho anuncio en el DOUE el día 3 de noviembre de 2010 y en el BOE el 5 de noviembre de 2010. A partir de esa fecha dicho pliego pudo recogerse en las oficinas según se hace constar en los anuncios. Por tanto, aun tomando en consideración la última de las fechas anteriormente indicadas, el recurso interpuesto por CEOE-CEPYME GUADALAJARA fue extemporáneo...” Atendiendo a este criterio que coincide en lo básico con el ya adoptado por el Tribunal de conformidad con la exposición del párrafo anterior, y habida cuenta de que en el anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado en el caso a que alude la presente reclamación figuraba la referencia al lugar en que podía accederse a los pliegos, es evidente que la reclamación debe considerarse interpuesta fuera de plazo.”

Así las cosas, teniendo en cuenta que el anuncio de la licitación se publicó en el perfil de contratante de la Administración de la Comunidad Autónoma y en el DOUE los



días 8 y 9 de agosto de 2014 respectivamente, ha de entenderse que el recurso especial, presentado en el registro de la Delegación del Gobierno en Castilla-La Mancha el 9 de octubre de 2014 y con entrada en el registro de este Tribunal el día 30 de octubre de 2014, es extemporáneo –aun cuando se atendiera a la fecha más favorable para la recurrente, la fecha de su presentación en el registro de la Delegación del Gobierno en Castilla-La Mancha-.

La apreciación de este motivo de inadmisión hace innecesario el examen de los motivos de fondo del recurso.

Por ello, procede inadmitir el recurso interpuesto.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir, por extemporáneo, el recurso interpuesto por D. M. C. H., como Secretaria General de la Federación de Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores de Castilla-La Mancha contra los pliegos que han de regir el contrato de “Concesión de obra pública, para la construcción, conservación y explotación del Complejo Hospitalario Universitario de Toledo” (Expediente 6105TO13COP001), licitado por el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (SESCAM), Organismo Autónomo de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los



artículos 10.1, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.